

CAPÍTULO 25

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25.1: Anexos, Apéndices y Notas a Pie de Página

Los anexos, apéndices y notas a pie de página de este Tratado constituirán parte integrante de este Tratado.

Artículo 25.2: Depositario

La República de Colombia será el Depositario del presente Tratado.¹

Artículo 25.3: Entrada en Vigor

1. Cada signatario notificará al Depositario por escrito la conclusión de sus procedimientos internos aplicables requeridos para la entrada en vigor del presente Tratado. El Depositario deberá informar prontamente a los otros signatarios y les proporcionará la fecha y copia de cada notificación conforme a este párrafo.
2. Este Tratado entrará en vigor a los 60 días siguientes a la fecha en la cual el Depositario haya recibido la última notificación escrita de conformidad con el párrafo 1.
3. En caso de que no todos los signatarios hayan notificado al Depositario de conformidad con el párrafo 1 dentro de un periodo de dos años posteriores a la fecha de firma de este Tratado, este entrará en vigor a los 60 días siguientes al vencimiento de dicho periodo si la República de Singapur y al menos otros dos signatarios han notificado al Depositario de conformidad con el párrafo 1 dentro de este periodo.
4. En caso de que este Tratado no entre en vigor bajo el párrafo 2 o 3, este entrará en vigor a los 60 días siguientes a la fecha en la cual el Depositario haya recibido las notificaciones realizadas por Singapur y al menos otros dos signatarios de conformidad con el párrafo 1.
5. Después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado conforme al párrafo 3 o 4, para cualquier signatario para el cual este Tratado no haya entrado en vigor, el presente Tratado entrará en vigor a los 60 días siguientes a la fecha en la cual el Depositario haya recibido la notificación de dicho signatario de conformidad con el párrafo 1.

¹ Las notificaciones al Depositario conforme a los Artículos 25.3, 25.4 y 25.6 serán realizadas a través de la vía diplomática.

Artículo 25.4: Enmiendas

1. Todas las Partes de la Alianza del Pacífico y Singapur podrán acordar, por escrito, enmendar este Tratado.
2. Una enmienda a este Tratado entrará en vigor para todas las Partes de la Alianza del Pacífico y Singapur a los 60 días siguientes a la fecha de recepción por parte del Depositario de la última notificación por escrito, informando la conclusión de los procedimientos internos aplicables, o en alguna otra fecha que dichas Partes de la Alianza del Pacífico y Singapur puedan acordar.

Artículo 25.5: Acuerdos Internacionales Modificados o Sucesores

Si un acuerdo internacional o una disposición contenida en él, incorporado en este Tratado es enmendado, todas las Partes de la Alianza del Pacífico y Singapur consultarán, salvo que se disponga de otra manera en este Tratado, si este Tratado debe ser enmendado, a solicitud de cualquier Parte de la Alianza del Pacífico o Singapur.

Artículo 25.6: Denuncia y Terminación

1. Cualquier Parte de la Alianza del Pacífico o Singapur podrá denunciar este Tratado mediante la presentación de una notificación por escrito de denuncia al Depositario.
2. Una denuncia surtirá efecto a los seis meses después de la fecha de recepción de la notificación por parte del Depositario, salvo que una fecha diferente sea acordada por:
 - (a) Singapur y una Parte de la Alianza del Pacífico, si una Parte de la Alianza del Pacífico denuncia este Tratado; o
 - (b) Singapur y todas las Partes de la Alianza del Pacífico, si Singapur o todas las Partes de la Alianza del Pacífico denuncian este Tratado.
3. Si una Parte de la Alianza del Pacífico denuncia este Tratado, este continuará en vigor entre la Parte o Partes de la Alianza del Pacífico restantes y la República de Singapur.
4. Este Tratado terminará si, de conformidad con el párrafo 1:
 - (a) la República de Singapur lo denuncia; o
 - (b) todas las Partes de la Alianza del Pacífico lo denuncian.

Artículo 25.7: Adhesión

1. Después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, de conformidad con el proceso de adhesión establecido bajo el Artículo 22.3.1(g) (Funciones de la Comisión de Libre Comercio), una nueva parte del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico podrá adherirse a este Tratado, y las negociaciones entre la parte adherente y Singapur o las Partes de la Alianza del Pacífico se limitarán a las listas de concesiones mutuas y a cualquier aspecto procesal necesario para la adhesión de la parte adherente.

2. El Tratado entrará en vigor para la parte adherente, ya sea:

- (a) a los 60 días siguientes a la fecha de recepción por parte del Depositario del instrumento de adhesión, indicando que la parte adherente acepta los términos y condiciones a los que se refiere el párrafo 1; o
- (b) a los 60 días siguientes a la fecha de recepción por parte del Depositario de las notificaciones escritas de todas las Partes de la Alianza del Pacífico y Singapur informando la conclusión de sus procedimientos legales aplicables,

cualquiera que sea el último.

Artículo 25.8: Reservas

Este Tratado no estará sujeto a reservas. Para mayor certeza, las reservas en este Artículo no significan limitaciones, excepciones o derogaciones de las obligaciones de cualquier Parte de la Alianza del Pacífico o Singapur que estén específicamente previstas en este Tratado.

Artículo 25.9: Revisión

Todas las Partes de la Alianza del Pacífico y Singapur podrán, según corresponda, llevar a cabo una revisión de la relación económica y la asociación entre ellos con miras a actualizar y mejorar el presente Tratado.

Artículo 25.10: Textos Auténticos

Los textos de este Tratado en inglés y español son igualmente auténticos.

En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado este Tratado.

HECHO en ...el ... en los idiomas español e inglés, para estar bajo la custodia del Depositario, el cual proporcionará a cada Parte de la Alianza del Pacífico y Singapur copias debidamente autenticadas de este Tratado.